



## GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADPRZ-RIAP-2025-005

CONFORMACIÓN COMISIÓN TÉCNICA, APROBACIÓN DE PLIEGOS E INICIO DEL  
PROCESO

JOSÉ LUIS URRUTIA LUZDEÑA  
PRESIDENTE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

PROCESO No. LICO-GADPRZ-2025-001

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, (en adelante Constitución), establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

**Que**, el artículo 225 de la Constitución señala que el sector público comprende: “(...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la citada Constitución, dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución dispone “Los Gobiernos Autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución establece “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

**Que**, el artículo 70, literales b); i); y, t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante COOTAD), respecto a las





## GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural: “(...) b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;; (...); o) Designar a los funcionarios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, mediante procesos de selección por méritos y oposición considerando criterios de interculturalidad y paridad de género; y removerlos siguiendo el debido proceso. Para el cargo de secretario y tesorero, la designación la realizará sin necesidad de dichos procesos de selección; q) Delegar funciones y representaciones a los vocales de la junta parroquial rural; u) Dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural; (...)”;

**Que**, el artículo 278 del COOTAD define la gestión por contrato indicando: “En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.”; **ROBADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1852**

**Que**, el artículo 1, numeral 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante LOSNCP, señala “Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen [...] 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo”;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, **reformado mediante la Ley de Integridad Pública**, señala: “Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.”;

**Que**, el artículo 5 de la LOSNCP dispone “Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato. La fase precontractual de los procesos de contratación pública se considera un trámite administrativo, por lo que también le serán aplicables las reglas y principios de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, y se incluirán mecanismos de lucha contra el lavado de activos y los delitos asociados a la criminalidad, transparencia, regulación y mejora de los procesos en la contratación pública. (...)”;

**Que**, de conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformado mediante la Ley de Integridad Pública; y, artículo 43 de su Reglamento General, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 57, el Plan Anual de Contratación de GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL, contempla el presente proceso de contratación pública; debiendo constar en forma obligatoria la **necesidad y planificación; y, además**





## GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

“Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal.”.

**Que**, el artículo 24 ibidem, dispone: “Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación (...);”;

**Que**, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “Modelos Obligatorios.- Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado”; para lo cual se aclara que debido a la falta de publicación de los modelos de pliegos para licitación de obras por parte del SERCOP aplicando las reformas a la LOSNCP y a su Reglamento General; y, al haberse dispuesto mediante RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2025-0153 de fecha 8 de agosto de 2025, en el artículo 2, que el Art. 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estará en régimen de transición hasta el 15 de enero de 2026, corresponde aplicar el uso del modelo de pliegos para licitación de obras publicado por el SERCOP antes de las reformas señaladas, para lo cual hemos ajustado todas las disposiciones vigentes a la fecha.

**Que**, el artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformado mediante el Decreto ejecutivo Nro. 57, establece: “Licitación. - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico. El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento. El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación. En el caso de contratación de obras con un presupuesto referencial que sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Reglamento regulará la preferencia de contratación con micro empresas, o profesionales individuales, de manera individual o consorciada, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de obra, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen.”;

**Que**, el art. 1.2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula las definiciones Para efectos de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 57 dispuso lo siguiente: Artículo





## GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

6.1.- “Certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Los servidores públicos de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que intervengan en las diferentes fases de los procedimientos de contratación pública, tendrán la obligación contar con la certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, otorgada por el Servicio Nacional de Contratación Pública”; y, **mediante la RESOLUCIÓN SERCOP-153 del SERCOP, en su Art. 5, dispuso que “Los artículos 6.1 a 6.4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estarán en régimen de transición”**

**Que**, el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina la información relevante, que deberán incluir, para efectos de publicidad, los procedimientos de contratación en el Portal COMPRASPÚBLICAS; **Que**, el primer inciso del artículo 54 ibidem, prescribe: “Certificación de disponibilidad de fondos.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos. (...)”; **quedando temporalmente sin efecto esta disposición.**

**Que**, el artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública **reformado mediante el Decreto ejecutivo Nro. 57**, “Modelos obligatorios de pliegos. - Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General, las normas y/o políticas emitidas por el Directorio del SERCOP, y las actuaciones que emita el SERCOP para el efecto, en ejercicio de su potestad normativa. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y contractual”;

**Que**, el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Pliego. De la contratación. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP.... Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros. (...)”;

**Que**, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Las entidades contratantes en los procedimientos de licitación para la contratación de bienes, obras y servicios, publicarán la convocatoria, el pliego y la resolución de inicio. En los procedimientos de licitación de obras la entidad contratante deberá publicar de forma obligatoria el análisis de precios unitarios, desagregación tecnológica e información relevante del proyecto.”;





## GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de Zapotal, en cumplimiento de sus finalidades y al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, requiere contratar la: **“CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE FAMILIAR DE LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS”** por un presupuesto referencial de **\$307.861,96** son **TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON 96/100 DE LOS EEUU**, más IVA, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días.

**Que**, de fecha 25 de agosto del 2025 y mediante memorando Nro. GADPRZ-P-JLUL-204, el Presidente solicita a Tesorería se emita la correspondiente Certificación Presupuestaria para la: **“CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE FAMILIAR DE LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS”** por un presupuesto referencial de **\$307.861,96** son **TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON 96/100 DE LOS EEUU**, más IVA;

**Que**, mediante memorando Nro. GADPRZ-T-WDV-0157 de fecha 25 de agosto del 2025, el Ing. Walther Díaz Villamar - Tesorero emite la Certificación Presupuestaria No. CER-2025-AGO-0005, de fecha 25 de agosto del 2025, donde CERTIFICA: Que existe la partida presupuestaria para este proceso, actuando conforme al Código de Planificación y Finanzas Públicas Art. 115.- Certificación Presupuestaria y al Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; Art. 99.- Certificación presupuestaria Plurianual y Art. 88.- Programas y proyectos de inversión;

**Actividad:** Administración general  
**N° Partida:** 75.01.04  
**Denominación:** Urbanización y Embellecimiento  
**Fuente:** Recursos del Estado  
**Monto:** \$307.861,96 más IVA.

**Que**, mediante CERTIFICACIÓN No. GADPRZ-PAC-2025-13 de fecha 25 de agosto del 2025, el Presidente del GADPRZ José Luis Urrutia Luzdeña, certifica que el objeto de la Contratación SI consta en el Plan Anual de Contratación 2025;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de Aplicación;

### RESUELVE:

**Artículo 1.- AUTORIZAR** el inicio del proceso de LICITACIÓN DE OBRA denominada: **“CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE FAMILIAR DE LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS”**, signado con el código: LICO-GADPRZ-2025-001, con base a las Especificaciones Técnicas, Presupuesto, APUS con el estudio de desagregación tecnológica proporcionados y de responsabilidad del Área Requiriente.





## GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

**Artículo 2.- APROBAR** el pliego, cronograma, especificaciones técnicas, presupuesto referencial y todos los documentos de la etapa preparatoria para la **“CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE FAMILIAR DE LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS”** signado con el código: **LICO-GADPRZ-2025-001**, el mismo que cuenta con la disponibilidad presupuestaria con la partida presupuestaria CER-2025-AGO-0005, por el valor de \$ **307.861.96** TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mas I.V.A., según los documentos técnicos que forman parte del expediente; y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días, contados a partir de la fecha de notificación que el anticipo se encuentre disponible;

**Artículo 3.- DISPONER** a Compras Públicas el inicio del proceso de contratación No. **LICO-GADPRZ-2025-001** para la ejecución de la obra denominada **“CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE FAMILIAR DE LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS”**, a través del Portal de Compras Públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa legal vigente del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 4.- DESIGNAR** como Comisión Técnica a los siguientes servidores: **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA:** Lcdo. Danny Yance Ramírez, con Cedula de Identidad N° 1203645070; **DELEGADO DEL ÁREA REQUIRENTE:** Sr. Jony Espinoza Villamar, con Cedula de Identidad N° 1203396765; **PROFESIONAL A FIN AL OBJETO DE CONTRATACIÓN:** Lcdo. Luis Muñoz Analuiza, con Cedula de Identidad N° 1204988149; **SECRETARIA:** Sra. Gardenia Sanabria Herrera, con Cédula de Identidad N° 1204992539; para llevar a cabo la etapa precontractual, del proceso de LICITACIÓN DE OBRA denominado: **“CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE FAMILIAR DE LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS”**, signado con el código: **LICO-GADPRZ-2025-001**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el SERCOP hasta antes de la adjudicación del contrato; entre sus funciones, deberá validar la experiencia del oferente con los documentos establecidos en el pliego, elaborar un informe con el análisis correspondiente de las ofertas y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso, dirigido a la Máxima Autoridad, para su respectiva Resolución.

**Artículo 5.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Área de Contratación Pública, dentro del ámbito de sus competencias.

**Artículo 6.- DISPONER** al Área de Compras Públicas publicar la presente Resolución como parte del expediente de la etapa preparatoria conformada por el área requirente, así como toda la documentación señalada en el artículo 13 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, **sustituido mediante Decreto ejecutivo Nro. 57**, en el Portal Institucional de Contratación Pública.

### DISPOSICIÓN GENERAL





24 de septiembre de 1852  
Ruc: 1260021060001

## GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Comuníquese y publíquese. -

Dada y firmada, en el despacho de la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zapotal, a los 02 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

